

73

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito que se agrega al proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del Banco Superior AZAEL ROMERO VALENCIA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.934

RADICACIÓN 76 001 4003 020 1997-08217 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil

veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado a través de apoderado judicial solicita el desarchivo del presente proceso, con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares o la actualización de los oficios.

Revisado el expediente se advierte que el proceso se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2002 y los oficios de desembargo no fueron retirados.

Siendo procedente la anterior petición, se ordenará la reproducción de los oficios Nos. 2391 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y 2392 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

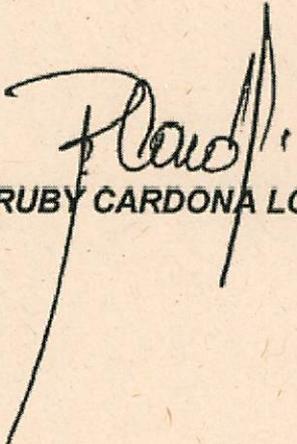
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción de los oficios Nos. 2391 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y 2392 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando que por auto de fecha 05 de diciembre de 2002, se decretó la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

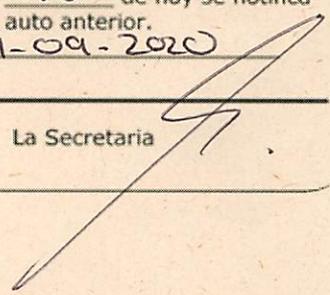
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

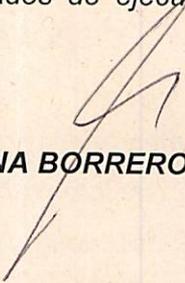
En Estado No. 110 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-09-2020

La Secretaria 

27

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de septiembre de 2020.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2826

RAD: 7600140030020 2018 00611 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

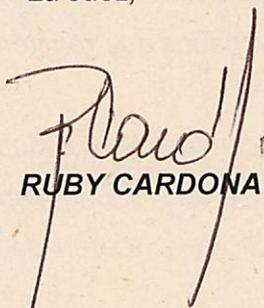
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ANDREA COPETE por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5063 del 31 de octubre de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00611 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

20/09

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANDREA COPETE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1977 28 DE AGOSTO DE 2020 (fl.87-vto)

Agencias en Derecho (fl.87).	\$ 4.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fls.30,34,41)	\$31.000,00
Publicación Emplazamiento (Fl.70)	\$70.000,00
Total	\$4.101.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra ANDREA COPETE. Sírvase proveer.

La secretaria,

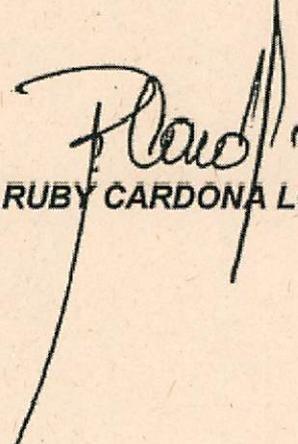
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2710
RAD. 760014003020 2018 00611 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

50/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2861
RAD. 760014003020 2018 00784 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

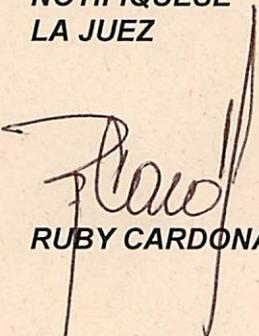
Dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC** contra **JULIAN ALBERTO POSSO VARELA** y **ALEXANDER CIFUENTES REBOLEDO**, el memorialista solicitó se emplazara al demandado **JULIAN ALBERTO POSSO VARELA**, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **JULIAN ALBERTO POSSO VARELA**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 4475 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2018, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta el **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

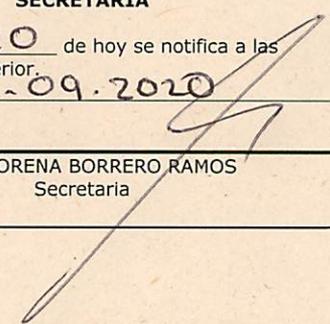
Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del demandado **JULIAN ALBERTO POSSO VARELA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – MARGARITA ANGULO FRANCO, MEDIANTE SENTENCIA No. 17 del 27 de agosto de 2020 (fl.198-199)

Agencias en Derecho (fl.198 vto).	\$ 3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESICION DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado MARGARITA ANGULO FRANCO. contra COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2692

RAD 76001 40 03 020 2018 00953

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2828

RAD: 760014003020 2019 00628 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que a la fecha no hay ningún informe sobre el futuro del inmueble objeto de reivindicación, el cual mediante Sentencia No.15-2020 de fecha 13 de agosto de 2019 (fol. 62-64) se ordenó la entrega del mismo, por lo anterior se hace necesario entonces, comisionar para la referida diligencia de entrega a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI; por consiguiente el Juzgado

RESUELVE:

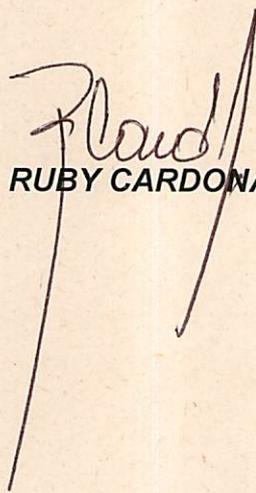
PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del Bien inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 2A-37 de la ciudad de Cali, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: ARCHIVASE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

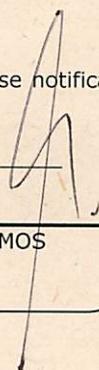

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – HENRY HUERTAS PEREZ Y SANDRA PATRICIA POLANCO, MEDIANTE SENTENCIA No.15 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 (fl.62-64)

Agencias en Derecho (fl.64).	\$ 650.000,00
Notificaciones Judiciales (27,30,33)	\$35.900,00
Póliza Caución (Fl.21)	\$99.722,00
Total	\$785.622,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado ALICIA CANO contra HENRY HUERTAS PEREZ Y SANDRA PATRICIA POLANCO PEREA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2827
RADICACIÓN 760014003020 2019 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, **18 SEP 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 SEP 2020**

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

74.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2679

RAD: 760014003020 2019 00632 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución, en razón al escrito de solicitud de levantamiento de medida decretado por el demandado. Al respecto, debe indicársele al memorialista que dichas peticiones serán negadas en virtud a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 301 del C. General del Proceso, dado que el demandado no afirma conocer el mandamiento de pago.

Por otra parte y respecto a la oposición del levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado, se le informa a la memorialista que su oposición es infundada como quiera que el embargo decretado sobre el salario del demandado fue limitado a la suma de \$7.500.000,00, limite que como se determinó se encuentra ya cumplido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado y emitir el auto de seguir adelante con la ejecución por las consideraciones vertidas en la providencia.

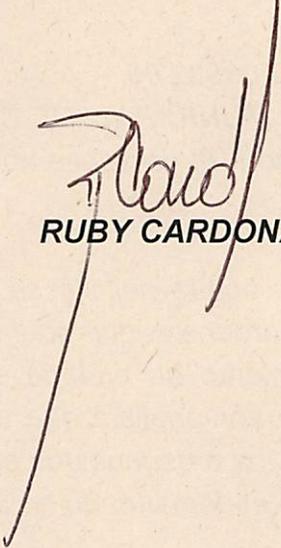
SEGUNDO: INDICARLE a las partes que no se decretará el levantamiento de la medida de embargo de salario, como quiera que al momento de su decreto esta fue limitada y actualmente se encuentra cumplido dicho límite.

TERCERO: INDICARLE a la parte demandada que si lo que pretende es la terminación por pago total de la obligación deberá solicitarlo conforme lo dispone el art. 461 del C. General del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya

cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

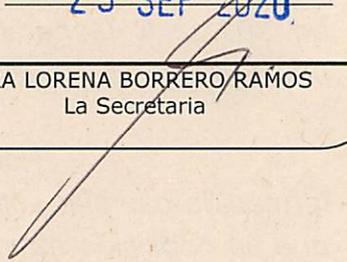
yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
La secretaria,

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2176

RAD: 760014003020 2019 00663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que a la fecha no ha sido entregado el bien mueble objeto de restitución, el cual mediante sentencia No.10 de fecha 09 de julio de 2020 (fol. 147-149) se ordenó la entrega del mismo, se hace necesario entonces, comisionar para la referida diligencia a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI; por consiguiente el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN Y ENTREGA** del bien mueble ubicado en la calle 50 A No. 32 A-67 Barrio Laureano Gómez Urbanización **CAMIONETA, Marca: DODGE, Línea: JOURNEY, Servicio: PARTICULAR, Placa: IZT:093, Año modelo: 2016, Color: GRIS GRANITO, Chasis: 3C4PDCCB2GT118971**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Num. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-09-2020
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

157
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2685

RADICACION: 760014003020 2019 00663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2020).

Revisado el presente proceso y el memorial aportado por la parte actora, el despacho,

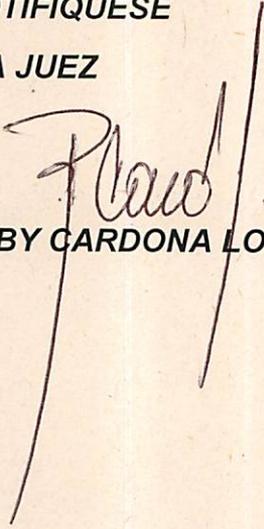
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la parte actora a lo resuelto mediante providencia No. 2176 del 06 de agosto de 2020, en cuanto al decomiso del vehículo objeto de restitución.

SEGUNDO: En virtud de que fue surtido el trámite del presente asunto, ARCHIVESE, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 SEP 2020**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2084

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00791 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, allegado por la apoderada actora, mediante el cual presenta recurso contra el auto No. 2084 del 31 de julio de 2020, se agregará sin consideración alguna por haber sido presentado extemporáneamente.

Por otra parte se le indica que para retirar los oficios de medida, debe solicitar cita a través del correo institucional del Despacho, no sin antes solicitarle a la memorialista que en lo posible presente por separado las solicitudes que corresponden a las medidas cautelares de las que se tramitan en el cuaderno principal.

Por lo anterior y en aras de que se consume la medida cautelar decretada en este proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, practique las medidas cautelares decretadas en el auto No.5746 del 09 de octubre de 2019, so pena de tenerla por desistida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Ruby Cardona Londoño

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 SEP 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

66

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2552

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00791 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

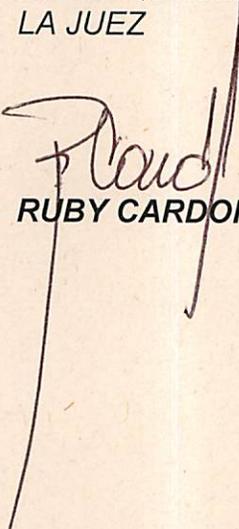
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte de la apoderada demandante comunicación dirigida a la demandada a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el numeral 8 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020.

Sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica, ni allegó las evidencias correspondientes, tal como lo establece la referida normatividad.

Por lo anterior, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario

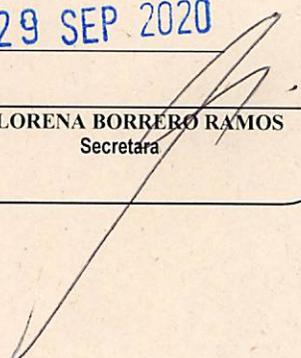
NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

yy

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2676

RADICACIÓN 760014003020 2019 00791 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

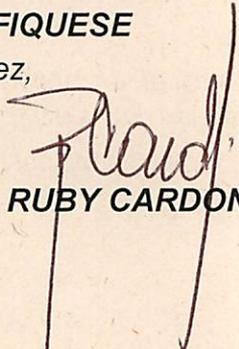
En atención al escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA, mediante el cual indica que la cuenta del despacho se encuentra inactiva. Sin embargo, revisado el número de cuenta al que hace alusión la entidad bancaria se evidencia que la misma se encuentra incompleta. Por lo anterior, el Despacho informará a dicha entidad el número de cuenta del Banco Agrario para la constitución de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, informándole que el número de cuenta del Banco Agrario para la Constitución de Depósitos Judiciales del despacho es 76 001 20 41 020. Lo anterior, con el fin de que den cumplimiento al embargo comunicado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA interpuesto SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA, con radicación No. 76001 40 03 020 2019 00791 00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

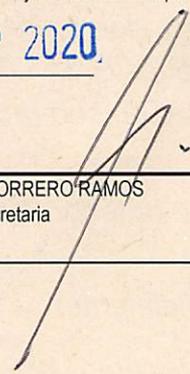

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 #12-15 "PISO 11"
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

OFICIO No.3788

Señores:

BANCO DAVIVIENDA
Calle 28 #13Aa-15 PISO 99
Edificio Centro de Comercio
Bogotá D.C.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DDOS:	JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA C.C. 66.994.829
RAD:	76 001 4003 020 2019-00791- 00

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante proveído de la fecha dispuso oficiarle, informándole que el número de cuenta del Banco Agrario para la Constitución de Depósitos Judiciales del despacho es **76 001 20 41 020**.

Lo anterior, con el fin de que den cumplimiento al embargo comunicado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA interpuesto SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA, con radicación No. 76001 40 03 020 2019 00791 00.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2680

RADICACIÓN 76 001 40 03 020 20 2019 01071 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al citar la cuantía de las partes, el nombre de las partes y la fecha de las cuotas, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado por el Despacho).

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 2237 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TRUJILLO** por **CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020."**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,

717132

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2257

RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2020 00001 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada ULTRABURSATILES S.A. hoy ULTRASERFINO S.A., presenta solicitud de copia simple de la demanda, del auto de mandamiento de pago y de los anexos de la demanda, al respecto se le indica que dichas reproducciones podrá obtenerlas sin necesidad de auto que se las ordene y deberá solicitar la cita respectiva a fin de que revise el expediente e indique la cantidad de folios que requiere y una vez aportadas las expensas para tal fin.

Así mismo, aporta copia del Oficio 891 del 12 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, mediante el cual se comunica de la suspensión provisional de la aplicación de o aprobado en la Asamblea General de Propietarios del Edificio Santa Mónica Central – Propiedad Horizontal, en el literal d, del numeral 11, proposiciones y varios del acta No. 014 del 26 de marzo de 2019, allegando junto con dicho documento solicitud de suspensión del proceso, hasta tanto no se resuelva de fondo la cuestión debatida ante el Juez Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, como quiera que las decisiones que se adopten al interior del Proceso de impugnación de actos de asamblea tienen incidencia directa en el proceso ejecutivo, la cual se negará como quiera que este proceso, aún se encuentra en etapa de notificación, por lo que no se cumple con lo establecido en el art. 161 del C. General del Proceso.

De igual manera, presenta solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación a la cual se le dará trámite una vez, se traba la Litis.

Finalmente se allega solicitud de copias simples por parte del apoderado y la representante de la entidad demandada Ultrabursatiles S.A. hoy ULTRASERFINO S.A.- GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., para lo cual se le indica que a las mismas puede acceder sin necesidad de auto que se las ordene, y

previo a la solicitud de asignación de cita allegada a través del correo institucional del Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

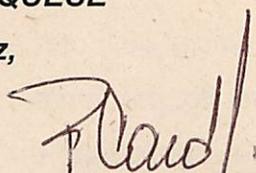
PRIMERO: NEGAR la suspensión de la presente ejecución solicitada por la parte demandada en virtud de las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de nulidad allegado por la parte demandada, a la cual se le dará trámite una vez se encuentren notificados todos los demandados de la presente ejecución.

TERCERO: INDICARLE a la parte demandada que puede acceder a las copias simples que requiere sin necesidad de auto que se las ordene, y previo a la solicitud de asignación de cita allegada a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/Septiembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



132

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2829
RADICACIÓN 76 001/ 40 03 020 20 2020 00001 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demanda solicita aclarar la parte considerativa del auto No. 2257 del 28 de agosto de 2020, como quiera que se citó como parte demandada a la entidad ULTRABURSATILES S.A., hoy ULRASERFINO S.A., siendo lo correcto GESTOR INMOBILIARIO S.A., razón por la cual a la luz de lo contemplado en en el artículo 285 del C. General del Proceso., el cual reza "...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Subrayado por el Despacho)., se aclarará la referida providencia.

RESUELVE:

ACLARAR la providencia No. 2257 del 28 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la expedición de copias fue realizada tanto por la representante legal y el apoderado de la entidad demandada GESTOR INMOBILIARIO S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2829
RAD: 76 001 4003 020 2020 00001 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

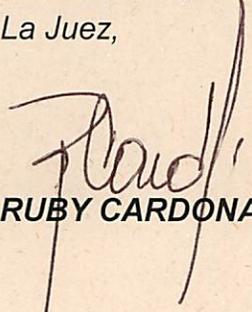
En virtud que la apoderada de la parte actora no ha perfeccionado las medidas cautelares decretadas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se pueda consumir la medida correspondiente al embargo de los dineros que posean los demandados en los bancos relacionados en el escrito de medidas y el embargo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-829827, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 SEP 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19.
SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2684

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00095 00

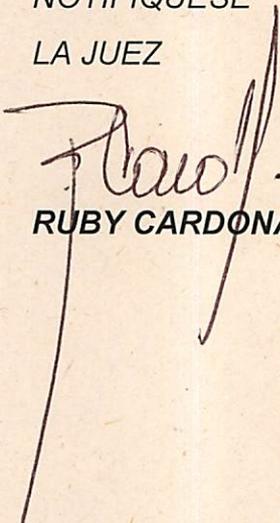
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de secretaría y en aras de que se consume la medida cautelar decretada en este proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, practique las medidas cautelares decretadas en el auto No. 1645 del 13 de julio de 2020 y el auto No.2372 del 27 de agosto de 2020, so pena de tenerla por desistida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-29-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

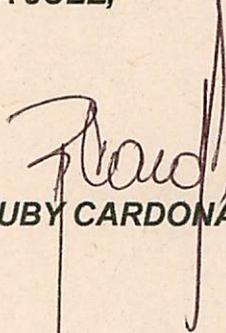
AUTO No. 2825
RAD. 760014003020 2020 00115 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el número Nit. de la entidad demandada, indicado en el oficio circular No. 2540 de fecha 9 de julio de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

CORREGIR el **NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA** de la entidad demandada **INTERFACE LTDA.**, el cual corresponde al número de **NIT 805.007.949-6**. Librese nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

18 ✓

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, en contra de **JULIO LENIS CAICEDO**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2926

RADICACION: 76001 4003 020 2020 00142 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte actora presente solicita al Despacho que se decrete el embargo y secuestro de los REMANENTES que llegaren a quedar como producto del remante o de los bienes que llegaren a desembargar por cualquier causa, dentro del proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 24-2019-00395 y dentro del proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali con radicación 24-2019-01076; siendo procedente lo solicitado, el Juzgado procederá de conformidad librando los oficios correspondientes. En consecuencia, el Juzgado,

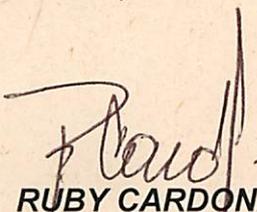
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que llegaren a quedar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con Radicado No. 24-2019-00395 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO identificado con C.C. No. 14.433.832.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que llegaren a quedar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con Radicado No. 24-2019-01076 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO identificado con C.C. No. 14.433.832.

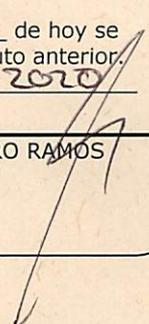
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA – PISO 11
SANTIAGO DE CALI**

J24CM 28 SEP 2020
28-09-2020

16

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2020

Oficio No. 4008

Señores
Juzgado 24 Civil Municipal de Cali
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE
NIT 800.125.331-2
DDO: JULIO LENIS CAICEDO C.C. 14.433.832
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00142- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del asunto de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor JULIO LENIS CAICEDO identificado con C.C. 14.433.832, dentro del proceso en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con Radicado No. 24-2019-01076 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria





**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA – PISO 11
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2020

Oficio No. 4009

Señores

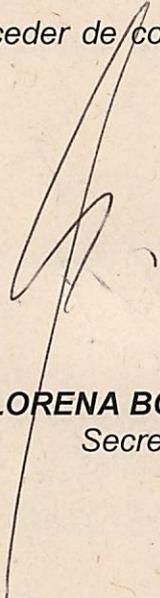
Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE NIT 800.125.331-2
DDO: JULIO LENIS CAICEDO C.C. 14.433.832
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00142- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del asunto de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor JULIO LENIS CAICEDO identificado con C.C. 14.433.832, dentro del proceso en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con Radicado No. 24-2019-00395 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JULIO LENIS CAICEDO.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

17

Entregado: 2020-0142- SOLICITUD DE REMANENTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Lun 28/09/2020 11:27

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2020-0142- SOLICITUD DE REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0142- SOLICITUD DE REMANENTES

2020-0142- SOLICITUD DE REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 11:26

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-0142- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES.pdf;

BUENOS DÍAS,

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 2926 de fecha 25 de septiembre de 2020, dentro del proceso con RAD. 2020-0142, donde se solicita embargo de remanentes en el proceso que cursa en su despacho con RAD. 24-2019-00395.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO

ATT,

CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO
ASIST. JUDICIAL.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2382 del 27 de agosto de 2020 (fl.62-vto)

Agencias en Derecho (fl.34 vto).	\$ 1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00

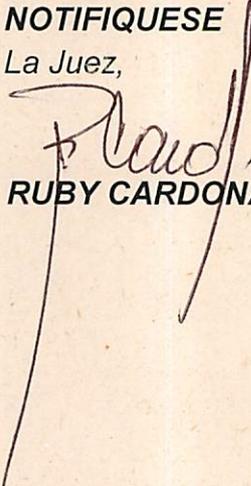
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S.. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2691
RAD 76001 40 03 020 2020 00178 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 SEP 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

RE: MEMORIAL SUSPENSIÓN DE PROCESOS -RICARDO AGUDELO VIVEROS CC 94.381.271 RAD. 2020-00283

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 9:35

Para: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 8:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUSPENSIÓN DE PROCESOS -RICARDO AGUDELO VIVEROS CC 94.381.271 RAD. 2020-00283

Cordialmente,

Centro de Conciliación Paz Pacífico
Carrera 4 # 10-44 Oficina 804. Edificio Plaza de Caicedo
Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66
www.conciliacionpacifico.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 18 SEP 2020

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA: 8:16 - Ar



*2020
18/9/2020*

Señor
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO
Demandado: RICARDO AGUDELO
Demandante: BANCO COLPATRIA
RADICADO: 2020-00283

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.172.322, en mi calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, habilitado para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012) bajo la resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor **RICARDO AGUDELO VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **94.381.271**, ha sido aceptada según En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que elevamos la petición de **suspensión** del proceso cursado en su despacho .

de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (p...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Para efectos de notificaciones las recibo en la carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificio Plaza Caicedo o al correo pazpacifico@hotmail.com



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2963
RAD. 760014003020 2020 00283 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

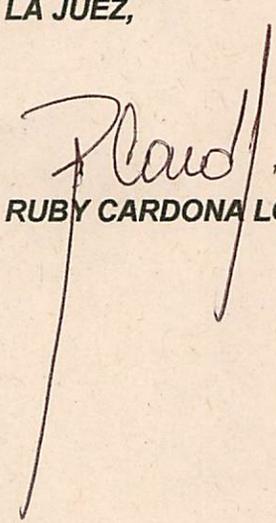
En virtud que el conciliador, Dr. ELKIN LOPEZ ZULETA, informa que al demandado RICARDO AGUDELO VIVEROS, se le admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, encontrándose en la actualidad para diligencia de negociación deudas, por ello de conformidad con el Art. 545 No. 1° del C.G.P., solicita, la suspensión de las presentes actuaciones, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito mencionado en la parte motiva de ésta decisión procedente del Centro de Conciliación "PAZ PACIFICO", obrante a folios 17 y 18 del cuaderno principal, para lo que estime conveniente.

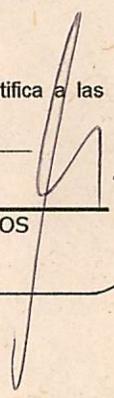
SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el termino de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, vencido el mismo, se oficiará al Conciliador Dr. ELKIN LOPEZ ZULETA, para que certifique el estado del Trámite de Insolvencia del aquí demandado, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 536 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

41

Secretaría. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

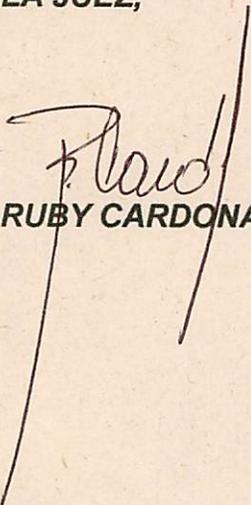
AUTO No. 2962
RAD. 760014003020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud que en escrito visto a folio 36 a 40, la apoderada de la parte demandante aporta las copias de las fotografías de la VALLA instalada en el inmueble objeto del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la providencia que admitió la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las copias de las fotografías de la Valla que obran a folios 36 a 40 del expediente, que allega la apoderada de la parte actora, para que obre y conste, lo anterior de conformidad a lo previsto en los Art. 108 y 293 del CG.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. En el momento procesal oportuno, se procederá a la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

65

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2678

RAD. 7600140030 2020 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte

(2.020).

En escrito que antecede presenta la apoderada judicial de la parte demandante reforma de la demanda alterando las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos del escrito que antecede de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **SERGIO ALBERTO DIAZ RUBIO Y MARIA ELENA CORTES OROZCO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **Pagaré** con número 3265 320023773 obrante en el plenario.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$26.463.746,79**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral 1.

B. INTERESES CORRIENTES

Por la suma de \$1.743.555,73, correspondientes a los intereses corrientes o de plazo causados a la tasa 12.68% E.A., correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de 30 de enero de 2020 hasta el 08 de julio de 2020, de conformidad con el pagaré referido en el numeral 1.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del

YY

capital del numeral 1 desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. Pagaré con número 770087005 obrante en el plenario.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$11.673.646**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital numeral 2 desde el día siguiente al 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

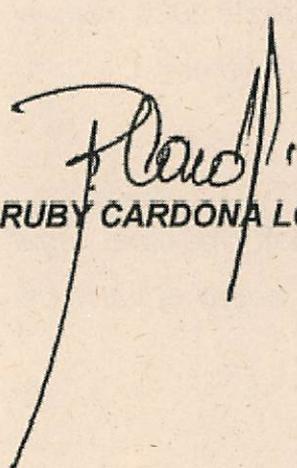
3. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

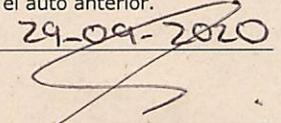

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

YY

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2842

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00344 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al indicar la placa del vehículo objeto de aprehensión, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 y 2 del auto No. 2210 del 06 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas TZN-069** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JESÚS MEDARDO PERENGUEZ REGALADO**.

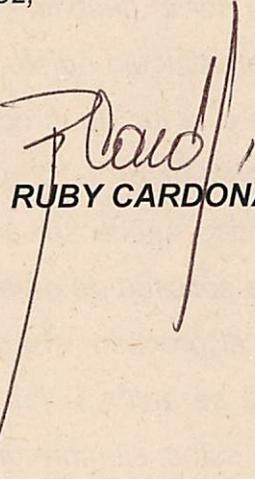
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA TZN-069**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, LINEA I10GL, COLOR AMARILLO, MODELO 2014, MOTOR G4HGDM673549,

CHASISMALAM51BAEM420899, SERVICIO PUBLICO; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado: EL SAMAN, ubicado en la Carrera 34 No. 4D-02 del Barrio San Fernando de Cali.. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFIQUESE

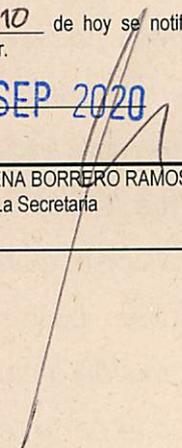
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2911
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000380-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra JHON EDISON MUÑOZ BANGUERO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-22-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Este expediente queda para estudio #110 de Sept-29-2020, en virtud, a que no a parca s. Relacionado en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Estado # 105 de Sep-25-2020. Se Toma el correctivo Perkinente. Cali, SEP-28-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
secretaria
Para notificar la providencia que antecede, la anotó en la libreta No. 110 hoy, 29-09-2020
El Secretario

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3000

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000399-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI IETAPA CONJUNTO B., a través de apoderada judicial, contra WILLIAM MUÑOZ BARONA y FRANCIA XIMENA ARAGON HERNANDEZ, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3001

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000415-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, a través de apoderada judicial, contra MATEO TORO VELEZ y SANDRA MILENA MARIN OSPINA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

71
SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

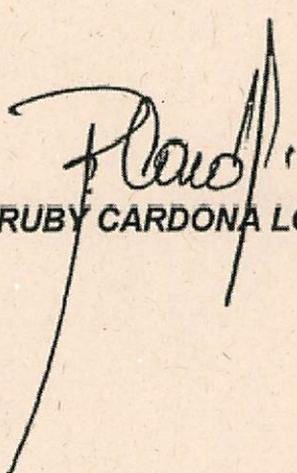
AUTO No. 2824
RAD. 760014003020 2020 00416 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el auto No. 2405 de fecha 28 de agosto de 2020, se advierte que se presentó un error al indicar el Folio de Matrícula Inmobiliaria, el cual, de forma correcta corresponde al **No. 370-683712**, por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE:

CORREGIR el numeral **PRIMERO DEL AUTO No. 2405** de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, notificado en el estado No. 092 del 3 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se ordena **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los derechos que le correspondan a la demandada **EMILSEN URUEÑA SAAVEDRA** identificada con C.C. No. 31.484.689 del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-683712**. Líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

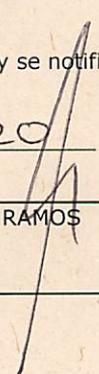
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

17

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3002

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000418-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTÍA, instaurada por RESPALDO FINANCIERO SAS, a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO GUERRERO ORTIZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

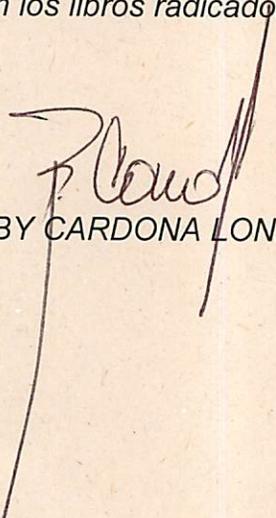
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

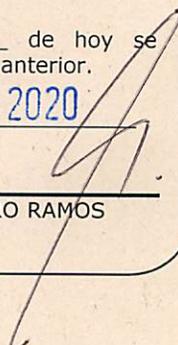

RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

26

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3003

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000423-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3004

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000439-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SSARA ROSA GUZMAN DE SANCHEZ, a través de apoderada judicial, contra JHON JAIRO SAMBONI ALBAN, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 22 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3005

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000442-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MENOR CUANTÍA, propuesta por WILSON ANDRÉS ORTEGON FLOREZ, contra FRANCISCA NANCY COLLAZOS MAFLA y SAULO GONZALO DELGADO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

45

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2818
RAD. 760014003020 2020 00476 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagarés Fl. 6 y 7) y Contrato de Prenda sin tenencia sobre vehículo (Fl. 8 y 9), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL cancele al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$29.489.729.00** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 8931071) Obligación No. 05801015100101318) obrante a folio 6.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes a periodo del 14 al 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 8931071, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 19 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$10.265.988.00** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 7098173 (Obligación No. 058010160003754955) obrante a folio 7.
 - 1.2.1. Por los intereses de plazo, correspondientes a periodo del 14 al 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 7098173, siempre y cuando no superen la tasa

máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.2.", desde el 19 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y/o acorde a lo previsto en el Art. 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

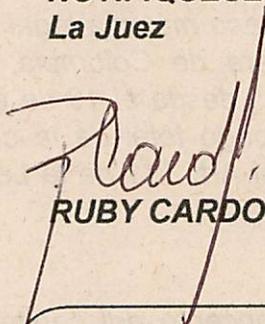
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRÉTAR el embargo el embargo de los derechos de dominio y posesión que posee la demandada **JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL con C.C. 31.714.650**, del automotor identificado con IPY549. Oficiése lo pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali - Valle.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con **C.C. 16.895.487**, portador de la T.P. No. 167.391 del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P)

QUINTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los señores **JENNY RIVERA HERNADEZ con C.C. 42.138.905** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA con C.C. 1.113.668.968**, como quiera que los designados cumplen con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

19

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2820
RAD. 760014003020 2020 00485 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido conocer de la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA presentada por el señor JOSE JAMES SILVA GONZLEZ, contra ERINTON ENRIQUE HERRERA GILRADO, de su revisión se aprecia lo siguiente:

1. Revisada la demanda puede apreciarse que la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias del artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es, no allegó prueba documental del contrato de arrendamiento.
2. Se le indica a la parte demandante que a través del "Poder Especial" se otorgan facultades solo a un profesional del derecho, siendo que, de la revisión del documento aportado, no se puede establecer si el Sr. JOSE JAMES SILVA es abogado, teniendo en cuenta que, en el mismo, no se indicó su Tarjeta Profesional, ahora bien, Como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, la señora ROSA TULIA GONZALEZ puede actuar en nombre propio o, en su defecto, aportar a la demanda un PODER GENERAL, a través del cual, faculte al señor SILVA GONZALEZ, para representarla en procesos judiciales.
3. Respecto de las pretensiones TERCERA y SEXTA, se le indica a la parte demandante, que la naturaleza de la presente demanda es la de RESTITUIR al arrendatario el bien inmueble arrendado, mas no la de hacer condena en pagos y/o indemnizaciones o perjuicios, por consiguiente debe proceder a aclarar o corregir la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, por tal motivo y al tenor del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., deberá realizar lo pertinente.

4. En el acápite de notificaciones, la parte demandante manifiesta que "desconoce" el correo electrónico del demandado, pero que "se allegará en el momento procesal oportuno" razón por la cual se le exhorta, para que aclare, si es de su conocimiento la dirección electrónica del demandado, el momento "oportuno" para aportarlo en con la subsanación de la presente demanda.

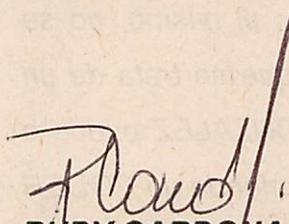
De conformidad con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

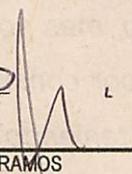
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. *Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2819
RADICACION 760014003020 2020 00491 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **IUZ232** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **XIOMARA ROLDAN RAMIREZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACA IUZ232**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que se allega.
2. A efectos de verificar la competencia territorial, sírvase indicar el lugar donde se encuentra transitando el vehículo garantizado, teniendo en cuenta que el rodante objeto del presente trámite está registrado en la Secretaria de Transito de Guacarí (Valle).
3. De conformidad con el No. 10 del art. 82 del C.G.P. sírvase aportar la siguiente información:
 - 3.1. La dirección física y electrónica de la parte demandante de manera individual, entidad financiera Banco de Occidente y de su representante legal
 - 3.2. El domicilio físico del apoderado de la parte demandante
 - 3.3. El domicilio físico de la requerida, Sra. Xiomara Roldan Ramirez.
4. A efectos de autorizar las dependencias solicitadas, sírvase aportar los certificados de estudio actualizados de cada una de las personas que cita en su escrito de demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

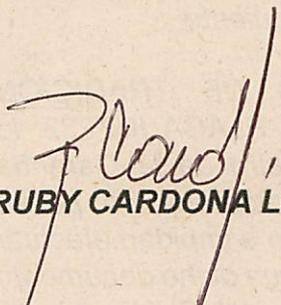
DP

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **IUS232** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **XIOMARA ROLDAN RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. 16.634.835, portador de la T.P. No. 33.805 del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P)

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

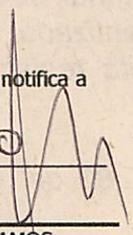
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2822
RAD. 760014003020 2020 00493 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

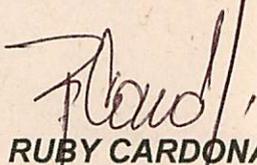
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el demandado **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.007.567**, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00. Oficiese

SEGUNDO: NO ACCEDER a librar oficios a las entidades de control solicitadas por la parte actora, hasta tanto cumpla con lo previsto en el Numeral 4° del art. 43 del C..GP.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA MEDINA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29-09-2020</u>
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretario

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2821
RADICADO 760014003020 2020 00493 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVADE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la señora **YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA**, a través de apoderada judicial, contra **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor (Pagare No. 001FI.4), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA, cancelar a YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$20.000.000.00** contenidos el **PAGARE No. 001** por concepto de capital insoluto acelerado (FI. 4).
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

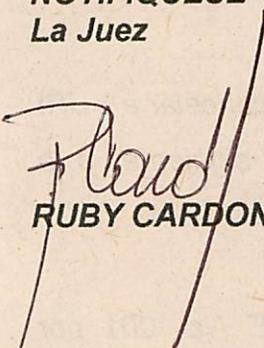
SEGUNDO: NEGAR el cobro de los intereses de plazo, toda vez que su exigibilidad depende de las condiciones pactadas al interior del título valor, lo cual no se avizora en el documento base de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso y/o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS** quien se identifica con la **C.C. No. 1.144.151.648**, portadora de la T.P. **No. 342.561** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora (Fl. 3). (ART. 74 del C.G.P)

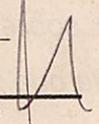
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-09-2020


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

32/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2823
RAD. 760014003020 2020 00499 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ISRAEL PACHECO SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra DEFIL ROJAS MAZUERA, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el certificado especial del predio que pretende usucapir debidamente actualizado.
2. Debe aportar el certificado de tradición con matrícula Inmobiliaria No. 370-256877 debidamente actualizado (No superior a 30 días)

Acorde a lo expuesto, los documentos que deba aportar para subsanar la presente demanda, **deben ser remitidos al Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo institucional:** j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ISRAEL PACHECO SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra DEFIL ROJAS MAZUERA, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

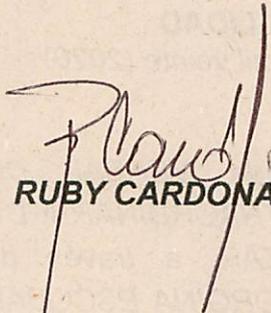
DP

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FULTON REMEYRO RUIZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.743.717**, portador de la T.P. No. 123.241 del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P)

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

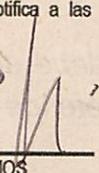
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-09-2020


SARA LORENA BOPRRERO RAMOS
Secretaria